



Montería, diez (10) de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
 Expediente # 23.001.33.33.007. 2014 – 00256
 Demandante: Diego Suarez Betín
 Demandado: E.S.E. Camu Momil

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia el Despacho que el Tribunal Administrativo de Córdoba emitió providencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia; de igual forma, en virtud de lo establecido mediante Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de carácter permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo # PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: # 23.001.33.33.007. 2014 – 00256

Tercero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Tercera de Decisión en providencia de fecha 09 de febrero de 2017, por medio de la cual se revocó parcialmente la sentencia de fecha 06 de julio de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

Quinto: Ejecutoriada esta providencia, expídanse las copias, y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
 MONTERÍA - CORDOBA
 SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 27 a las partes de la
 anterior providencia Hoy 13 MAR 2017 a las 8 A.M.
 SECRETARIA, Claudia Lopez



Montería, diez (10) de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente # 23.001.33.33.007. 2014 - 00023
Demandante: Dordy María Caballero de Santis
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP-.

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia el Despacho que el Tribunal Administrativo de Córdoba emitió providencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia; de igual forma, en virtud de lo establecido mediante Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de carácter permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo # PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: # 23.001.33.33.007. 2014 - 00023

Tercero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Tercera de Decisión en providencia de fecha 26 de enero de 2017, por medio de la cual se revocó parcialmente la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

Quinto: Ejecutoriada esta providencia, expídanse las copias, y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO,
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 27 a las partes de []
anterior providencia, Hoy 13 MAR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA, Claudia Pardo



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería - Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Acción de Tutela

Expediente No. 23 001 33 33 007 2017 00063 00

Accionante: Elsa Isabel Guerra Peña

Accionado: Departamento de Córdoba

AUTO INTERLOCUTORIO

La señora Elsa Isabel Guerra Peña, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró acción de tutela contra el Departamento de Córdoba, en protección a sus derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital y vida digna, los cuales considera vulnerados.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por la señora Elsa Isabel Guerra Peña, a través de apoderado judicial, contra el Departamento de Córdoba.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al señor Gobernador del Departamento de Córdoba, o quien haga sus veces, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente tutela a la parte demandante por estado electrónico.

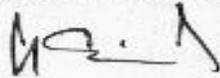
QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Requiérase al accionado a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

SEPTIMO: Oficiar Departamento de Córdoba, para que remita con destino al presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio correspondiente, copia del expediente administrativo del señor NORBERTO JOSE PASTRANA ARROYO, quien se identificaba con la C.C. No. 2.756.020, y que al momento de su fallecimiento fungía como Empleado Público de Orden Departamental en el cargo de Celador.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor EDER PACHECO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.007.152.036 y con la tarjeta profesional número 276.477 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte accionante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 28).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTENIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 27 a las partes de la
anterior providencia Hoy 13 MAR 2017 a las 8 A.M
SECRETARIA, Claudia Peluot